



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2964

Aprobada en 1ª Vuelta: 15/02/1996 - B.Inf. 7/1996

Sancionada: 14/03/1996

Promulgada: 01/04/1996 - Decreto: 353/1996

Boletín Oficial: 15/04/1996 - Nú: 3355

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Establécese a partir del 1º de marzo de 1996 como haber o remuneración máxima a abonar por la Legislatura provincial, la retribución correspondiente al cargo de Gobernador de la Provincia, equivalente a la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) neto.

Artículo 2º.- Invítase a los organismos de control externo contemplados en el Capítulo VII, Sección III de la Constitución Provincial, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Investigaciones Administrativas y Defensoría del Pueblo, a adherir a los términos de la presente ley.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.